Expediente: TEECH/JDC/029/2021



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; quince de febrero de dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de siete fojas útiles, suscrito por Josué Moisés Borbolla, ciudadano mexicano en calidad de Simpatizante de MORENA y registrado como aspirante a precandidato a Diputado Federal por Representación Proporcional y Circunscripción 3 y Diputado Local por Mayoría Relativa Distrito 2, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y anexo que lo acompaña, según descritó en la razón del oficial de partes que obra al frente y reverso de la primerà foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertará; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, aûmeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado;

--- Primero. Téngase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Josué Moisés Borbolla, ciudadano mexicano y en calidad de Simpatizante de MORENA y registrado como aspirante a precandidato a Diputado Federal por Representación Proporcional y Circunscripción 3 y Diputado Local por Mayoría Relativa Distrito 2, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en contra de "La omisión del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana iepc-

se ACUERDA:----

- --- Cuarto. Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano José Moisés Borbolla, quien presenta ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación y se identificó con su credencial para votar, con clave MSBRJS77082507H700, expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien expuso "...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por ser derecho del impugnante al acceso a la justicia pronta y expedita ..." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir la demanda y anexos."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Josué Moisés Borbolla, a la autoridad señalada como responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el domicilio ampliamente conocido; para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido

Expediente: TEECH/JDC/029/2021



político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos horas a que alude el inciso que antecede, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, løs escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás mismos documentos que se hubieren aportado a los circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para/la resolución; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; adem/as debera señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformídad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la gontingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los actículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-------- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.-------- Así Yo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----TÚBRICA